

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° palacio de Justicia
Correo electrónico
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso : AMPARO POBREZA- DIVORCIO MUTUO
ACUERDO**
Solicitantes : MARIA FERNANDA DIAZ QUINTERO
Radicación : 760013110008-2024-00085-00
Auto Interlocutorio : 347

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

Revisada la solicitud de **MARIA FERNANDA DIAZ QUINTERO**, donde pide se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe un apoderado que la represente con el fin de adelantar demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, por Mutuo Acuerdo, se observan defectos que imponen la inadmisión de acuerdo con el artículo 90 numeral 1 y 2 del CGP:

No aporta los anexos que pretende se tengan como pruebas

No aporta el acuerdo respecto a los cónyuges

Por la anterior circunstancia, este Juzgado,

DISPONE:

1.- Inadmitir la presente solicitud, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 152 del CGP, y en consecuencia, se concederá el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, para corregir los vicios anotados, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE

Harold Mejía Jiménez
Juez

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210871a5f033fb7f962c3da89a644a4e2f73200d42e4e896ada950a5b34b8685**

Documento generado en 05/03/2024 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>